

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/5

9 de julio de 1996

(96-2658)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 29 Y 30 DE MAYO DE 1996

#### Nota de la Secretaría

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité") celebró su quinta reunión los días 29 y 30 de mayo de 1996 bajo la presidencia del Embajador Kari Bergholm (Finlandia). Se adoptó el orden del día que figuraba en el aerograma WTO/AIR/334, con las adiciones correspondientes.

#### Observadores

2. El Presidente dio la bienvenida a los observadores de la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Centro de Comercio Internacional (CCI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

#### Reglamento

3. Puesto que la India mantenía su reserva, el Comité no pudo adoptar el proyecto de Reglamento (G/SPS/W/48). El Presidente señaló que el Comité seguiría funcionando con arreglo a su procedimiento de trabajo (G/SPS/1).

#### Aplicación del Acuerdo

#### *Medidas y prácticas adoptadas por Corea en relación con el despacho de aduana de las importaciones*

4. El representante de los Estados Unidos expresó su profunda preocupación en relación con determinadas medidas y prácticas adoptadas por Corea en relación con el despacho de aduana de las importaciones, las cuales, en opinión de su Gobierno, carecían de fundamento científico, no se ajustaban ni a la práctica ni a las normas internacionales, y se empleaban deliberadamente para desalentar la importación de productos alimenticios y agropecuarios. Puesto que, a su juicio, Corea no había cumplido plenamente su compromiso de aplicar las reformas previamente acordadas, el 24 de mayo de 1996 los Estados Unidos presentaron una solicitud formal de celebración de consultas (G/SPS/W/64). El texto completo de la solicitud de los Estados Unidos figura en el documento G/SPS/W/66. Varias delegaciones expresaron su exasperación por las dificultades de acceso al mercado coreano de productos agropecuarios. Se indicó que, a pesar de que su potencial de comercio era grande, no podía desarrollarse plenamente. Se instó encarecidamente a Corea a que se atuviese a los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

5. El representante de Corea informó al Comité de que Corea y los Estados Unidos habían estudiado a fondo los problemas aludidos en una serie de consultas bilaterales celebradas entre los dos países y, de forma intermitente, con otros países. Desde principios de 1995, Corea había adoptado varias medidas destinadas a conformar sus prácticas sanitarias y fitosanitarias al Acuerdo sobre la Aplicación

de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Muchas de las dificultades que se le plantearon eran comunes entre los países en desarrollo: infraestructura sanitaria insuficiente, un escaso acopio de experiencia e información y falta de normas internacionales al respecto. No obstante, el representante de Corea observó que su Gobierno continuaría racionalizando sus medidas sanitarias y fitosanitarias teniendo en cuenta sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otros Acuerdos de la OMC. Las mejoras se realizarían a su debido tiempo.

*Encefalopatía espongiforme bovina (EEB)*

6. El representante de las Comunidades Europeas facilitó al Comité información pormenorizada y actualizada sobre la evolución de la EEB en las Comunidades Europeas (G/SPS/W/67). Afirmó que, antes de notificar a la OMC las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas, habría que concluir las consultas internas. Igualmente, el representante de Suiza presentó un documento sobre la situación de la EEB en su país (G/SPS/W/68). Señaló que determinados países habían restringido sus importaciones de productos lácteos y recordó al Comité que tanto la OIE como la OMS habían llegado a la conclusión de que los productos lácteos no presentaban riesgo alguno con respecto a la EEB.

7. El representante de la OIE informó al Comité de que, a raíz de la declaración realizada por el Reino Unido con respecto a la EEB en marzo de 1996, dicho organismo había celebrado en mayo de 1996 una reunión *ad hoc*. Uno de los frutos de dicha reunión fue la actualización de un documento de carácter científico que contenía toda la información disponible sobre la propia enfermedad, así como sobre los progresos científicos realizados en ese sentido. Asimismo, en la ulterior reunión del Comité Internacional de la OIE se aprobaron muchas de las mejoras al capítulo de la OIE relativo a la EEB que se habían sugerido. Cabe destacar las siguientes: i) un llamamiento para incrementar la vigilancia de la EEB con miras a la posible confección de una lista de países que se considerasen libres de la enfermedad; ii) una relación de productos que no presentasen riesgos, como por ejemplo la leche y los productos lácteos; iii) la identificación de determinados tejidos que presentasen riesgo; y iv) formular el texto de modo que pudiera mantenerse la distinción entre los países que presentaban una alta prevalencia de la enfermedad y aquéllos en los que ésta era baja.

8. El representante de la OMS informó al Comité de que desde el inicio de 1996 se habían celebrado dos reuniones consultivas con expertos sobre la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob (ECJ) y la EEB. En una de dichas reuniones, celebrada los días 2 y 3 de abril de 1996 con la participación de la OIE y de la FAO, se formularon recomendaciones sobre las prácticas más adecuadas para garantizar la protección del consumidor. El informe definitivo estaba disponible previa solicitud a la OMS (EMC/DIS/96.147). En la segunda reunión consultiva de expertos se examinaron las conclusiones relacionadas con la última variante reconocida de la ECJ y se compararon con datos sobre otras encefalopatías espongiformes transmisibles a los seres humanos. Se informó al Comité de que la OMS intensificaría su sistema mundial de vigilancia de la ECJ y colaboraría con la OIE en otros sistemas de vigilancia similares aplicados a la encefalopatía espongiforme transmisible a los animales. En la sala había a disposición dos comunicados de prensa y una nota explicativa relativos a ambas reuniones consultivas, en inglés y en francés.<sup>1</sup>

9. El representante de la Argentina declaró que uno de los territorios a los que se aludía en el documento de las Comunidades Europeas formaba parte del territorio de la Argentina y que su denominación correcta era "Islas Malvinas".

---

<sup>1</sup>Comunicado de prensa WHO/28/Rev.1 de 15 de abril de 1996, Nota explicativa N° 113 revisada de abril de 1996 y comunicado de prensa WHO/38 de 17 de mayo de 1996.

*Proyecto de acuerdo entre la OMC y la OIE*

10. La Secretaría presentó un proyecto de acuerdo (propuesta de canje de cartas) entre el Director General de la OIE y la OMC (G/SPS/W/61). Su propósito era facilitar la colaboración entre ambas organizaciones sobre cuestiones de interés mutuo derivadas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Una semana antes se había presentado el mismo documento en el Comité Internacional de la OIE pero no se aprobó, al parecer, por falta de tiempo para estudiar debidamente el proyecto de acuerdo.

11. Algunos Miembros insistieron en la importancia de dicho acuerdo, pues existía una necesidad clara de precisar el carácter de la relación entre ambas organizaciones con respecto a sus compromisos mutuos. Una delegación indicó que el documento representaba un acuerdo administrativo entre las Secretarías, y sugirió que las cartas se redactaran abordando solamente las cuestiones que fueran prerrogativa del Director General, sin incluir elementos que requirieran la aprobación en el propio Comité.

*La Argentina en relación con la fiebre aftosa*

12. El representante de la Argentina informó al Comité de que, con fecha 27 de abril de 1996, la Argentina completó los requerimientos para ser reconocida como País Libre de Fiebre Aftosa con vacunación de acuerdo con las normas de la OIE (G/SPS/W/63).

Disposiciones en materia de transparencia

*Examen de notificaciones específicas recibidas*

13. El representante de las Comunidades Europeas expresó su preocupación por una propuesta realizada al parecer por el Ministerio de Agricultura del Brasil (10 de abril de 1996) relativa a requisitos de importación para el vino. La medida propuesta no se notificó según lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El representante de las Comunidades Europeas manifestó su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Brasil tenía la intención de exigir que los establecimientos de los países exportadores tuvieran que someterse a la inspección y aprobación de las autoridades brasileñas antes de llevar a cabo cualquier exportación al Brasil. Las Comunidades Europeas consideraban que sus propios requisitos internos en materia de condiciones de producción del vino eran por lo menos equivalentes a los aplicados en el Brasil respecto de la seguridad del producto para el consumidor. El representante de las Comunidades Europeas manifestó que presentaría al Brasil sus observaciones por escrito en cuanto se realizara una notificación oficial de medidas sanitarias y fitosanitarias. El representante del Brasil afirmó que, si bien estaba al corriente de que se estaba considerando la posibilidad de implantar una medida en ese área, no contaba con la información necesaria para realizar una declaración significativa sobre dicho asunto.

14. En otro orden de cosas, el representante de las Comunidades Europeas señaló a la atención del Comité una notificación del Canadá sobre una propuesta de requisito para que el queso comercializado y vendido en Canadá tuviera que ser pasteurizado o producido con leche pasteurizada (G/SPS/N/CAN/8). Desde su punto de vista, la actual legislación vigente en las Comunidades Europeas respecto de, entre otras cosas, los requisitos de producción, la utilización de fuentes seguras y adecuadas y la ulterior supervisión en diversas fases de la producción desde la explotación agrícola hasta el consumidor (Directiva 9246 relativa a la Higiene de la Leche), proporcionaba garantías cuanto menos equivalentes a la pasteurización en lo relativo a la inocuidad alimenticia. Se pidió al Canadá que considerara los hechos y los fundamentos científicos de la cuestión teniendo en cuenta las deliberaciones pertinentes en el Codex, y que estudiara la cuestión a la luz de las disposiciones relativas a la equivalencia del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 4). El representante de

las Comunidades Europeas observó que determinados Miembros mantenían prácticas restrictivas en relación con la importación de quesos a base de leche cruda de las Comunidades Europeas que tampoco estaban justificadas desde el punto de vista sanitario. La delegación suiza manifestó su apoyo a las opiniones expresadas por el representante de las Comunidades Europeas. El representante del Canadá indicó que, previa solicitud de los interesados, podía aportar la documentación científica en la que se fundaba su propuesta, y añadió que se había nombrado un Comité Consultivo de Expertos para examinar la cuestión.

15. El representante de las Comunidades Europeas expresó su preocupación con respecto a una notificación de los Estados Unidos en la que se introduce el concepto de regionalización en las políticas de importación y de control interno en materia de salud animal (G/SPS/N/USA/37). Si bien el representante de las Comunidades Europeas acogía de buen grado la iniciativa de los Estados Unidos en lo relativo a la regionalización, en opinión de las Comunidades Europeas la política propuesta por los Estados Unidos no se ajustaba a los criterios de un verdadero sistema de regionalización, o, en cualquier caso, era distinta de la desarrollada en las Comunidades Europeas y de la que se había debatido en otros foros internacionales tales como la OIE. El representante de los Estados Unidos esbozó la propuesta e insistió en que su objetivo era facilitar el comercio y cumplir las obligaciones de los Estados Unidos con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y en especial el párrafo 2 del artículo 5 relativo a la evaluación del riesgo.

#### *Modificaciones propuestas de los procedimientos de notificación*

16. En relación con el apartado B de las propuestas de modificación del procedimiento de notificación recomendado (G/SPS/W/47), el representante de Corea señaló a la atención del Comité el hecho de que, en Corea, los proyectos de reglamentos notificados se sometían a aprobación parlamentaria y, por lo tanto, podían sufrir cambios durante el proceso parlamentario (ulteriores a la notificación), lo que podría dar lugar a algunas confusiones. En relación con el inciso c) del apartado E del documento, el representante del Japón insistió en que, según el parecer de su Gobierno, no era necesario ampliar el plazo de presentación de observaciones en aquellos casos en los que el Miembro que realizaba la notificación facilitara, previa solicitud de los interesados, copias del documento solicitado, o, si se trataba de documentos voluminosos, un resumen del documento en alguno de los idiomas oficiales de la OMC. El Comité adoptó el procedimiento de notificación recomendado (G/SPS/7).

#### *Supresión del carácter reservado de las notificaciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y las listas de los servicios de información*

17. El representante del Canadá recordó la propuesta que su Gobierno realizó en la reunión del Comité de marzo de 1996 en el sentido de suprimir el carácter reservado de las notificaciones y las listas de los servicios de información (G/SPS/W/60). El Comité acordó la supresión del carácter reservado de las notificaciones y las listas de los servicios de información, con efecto desde el 1º de julio de 1996, siempre y cuando ni el Japón ni las Comunidades Europeas presentaran otras objeciones antes de esa fecha.

#### Vigilancia de la utilización de normas internacionales

18. En la reunión del Comité celebrada en marzo de 1996, las Comunidades Europeas habían presentado una propuesta de procedimiento para vigilar la utilización de normas internacionales pertinentes, como se contempla en el párrafo 5 del artículo 3 y los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/W/51). Se había realizado una serie de observaciones preliminares y, como fruto del debate, la Secretaría había solicitado a los Miembros que identificaran las normas internacionales de gran importancia para su comercio (G/SPS/W/58). Hasta el momento no se había recibido ninguna respuesta a la solicitud.

19. Las Comunidades Europeas sugirieron, entre otras cosas, que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias mantuviese un catálogo de las normas, directrices o recomendaciones pertinentes (inciso b) del apartado 15). Determinadas delegaciones expresaron su preferencia por centrar la atención en las normas que aparentemente plantearan alguna dificultad en lugar de tratar de crear una lista completa. Para evaluar si una norma, directriz o recomendación tenía una repercusión importante en el comercio se había recomendado con anterioridad que se tuviera en cuenta el volumen de comercio de que se tratase. En relación con esto, una delegación observó que un bajo volumen de comercio podía indicar la falta de una norma internacional. En tales casos debía señalarse ese hecho a la atención de la organización que estableciera las normas internacionales pertinentes. El representante del Codex confirmó que, cuando se identificaban áreas en las que se advertía la falta de normas necesarias, uno de los factores que se tenía en cuenta era la "repercusión importante en el comercio".

20. Una delegación insistió en que la función del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias era crear un procedimiento para vigilar la utilización de las normas internacionales (párrafo 4 del artículo 12), pero no realizar la vigilancia en sí. En consecuencia, la finalidad del proyecto piloto propuesto debería ser contribuir a la creación de dicho procedimiento. No obstante, determinadas delegaciones mostraron su preocupación frente a la perspectiva de un debate prolongado sobre los productos y normas que podría abarcar el proyecto piloto. Los participantes acordaron que sería útil contar con las respuestas al cuestionario de la Secretaría (G/SPS/W/58) para que el Comité pudiera disponer de un mínimo de datos fácticos sobre los que trabajar. Se acordó que los Miembros presentarían las respuestas al cuestionario para el 15 de septiembre de 1996.

21. El representante del Codex informó al Comité de que durante cinco años se había trabajado en el examen de las normas existentes y de que hacia el final del período de sesiones de 1997 de la Comisión del Codex más del 25 por ciento de los niveles máximos de residuos establecidos en el Codex tendrían una antigüedad inferior a los cinco años y se habrían establecido o examinado recientemente. La antigüedad del 75 por ciento restante oscilaría entre los cinco y los 10 años. El procedimiento de aceptación del Codex, que había que revisar a la luz del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sería uno de los temas que se tratarían en el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, en noviembre de 1996. El representante de la OIE observó que las dificultades de actualización de las normas internacionales no se debían necesariamente a la lentitud de los procedimientos internos, sino más bien al hecho de que los propios países miembros tenían dificultades para hacer llegar sus comentarios a la OIE a su debido tiempo.

#### Coherencia

22. El Presidente presentó su informe sobre las consultas informales que había entablado con los Miembros interesados con el fin de establecer cuál sería el mejor camino para elaborar directrices que fomentasen la aplicación práctica de las disposiciones relativas a la coherencia en las decisiones sobre el nivel adecuado de protección, contempladas en el párrafo 5 del artículo 5 (G/SPS/W/59).

23. Una delegación manifestó que, en su opinión, el establecimiento del nivel de protección era una decisión política, y que una decisión fundada en una evaluación del riesgo apropiada era suficiente para alcanzar el objetivo de coherencia (párrafo 5 del artículo 5). Otro delegado respondió señalando la frecuente confusión entre las expresiones "evaluación del riesgo" y "gestión del riesgo". Señaló que la evaluación del riesgo era un proceso encaminado a la identificación y la evaluación de riesgos (párrafos 1 a 3 del artículo 5), mientras que la gestión del riesgo era la decisión adoptada por las autoridades responsables sobre cómo reducir dichos riesgos a un nivel suficientemente bajo. De conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se trata de una obligación: "... cada Miembro evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación

o una restricción encubierta del comercio internacional" (párrafo 5 del artículo 5, el subrayado es del orador).

24. Una delegación sugirió que podía fomentarse el trabajo con la celebración continuada de consultas informales con los Miembros interesados con objeto de crear proyectos de directrices para someterlos a la consideración del Comité. La propuesta recibió el apoyo de muchos participantes, y se sugirió que el documento G/SPS/W/59 era una buena base para empezar a elaborar las directrices. El Presidente accedió a preparar un proyecto de directrices (o, si no fuera posible, un informe de los progresos realizados) que presentaría en la siguiente reunión del Comité, basado en nuevas consultas informales.

#### Formulación y aplicación de límites de residuos

25. En relación con el documento presentado anteriormente por Australia sobre la formulación y aplicación de límites de residuos para los alimentos que entran en el comercio (G/SPS/W/34), varias delegaciones insistieron en la importancia del trabajo realizado por el Codex. Un problema común que afectaba a los Miembros era la falta de límites máximos de residuos de ciertas sustancias químicas en los alimentos. Se consideraba esencial que los Miembros participaran activamente en el trabajo del Codex para contribuir al proceso de establecimiento de límites de residuos con fundamentos científicos. Una delegación subrayó la necesidad de que el Codex mejorara la utilización de datos actualizados con respecto a las "buenas prácticas agrícolas" en el establecimiento de límites máximos de residuos. El representante de Australia informó al Comité de que la semana siguiente presentaría a la consideración del Comité Ejecutivo del Codex un documento similar al G/SPS/W/34.

26. Una delegación insistió en que en el establecimiento de los límites máximos de residuos la principal preocupación debía ser la opinión del consumidor, independientemente del origen del producto importado. El representante de Australia subrayó que no había nada en el documento que indujera a un descenso del nivel de la sanidad pública ni que supusiera un incremento del riesgo para el consumidor en los procedimientos nacionales de aprobación para el establecimiento de los límites de residuos.

27. Otra delegación manifestó su preocupación por que el mecanismo propuesto para establecer límites máximos de residuos adicionales de carácter temporal pudiera perjudicar el proceso de establecimiento de límites máximos de residuos en el Codex. Debido a las dificultades legislativas que entrañaba el establecimiento y modificación de los límites máximos de residuos, no era lógico esperar que las autoridades nacionales lo hicieran sólo con carácter temporal. El representante de Australia reconoció que la legislación actual probablemente no contemplaba esa posibilidad pero que, en cualquier caso, había llegado el momento de empezar a considerarla. Indicó que, en varios casos, para hacer frente a problemas comerciales, algunos países habían establecido límites máximos de residuos de carácter temporal con el fin de mantener la confianza del público sin dejar de resolver los problemas comerciales. Algunos países se basaron en las normas del Codex para establecer los límites máximos de residuos de carácter temporal, o se orientaron por los límites máximos de residuos establecidos por otros países cuyas circunstancias fueran equiparables y que inspiraran confianza. Determinadas delegaciones señalaron que analizarían más a fondo el documento en una etapa ulterior. El Presidente instó a las delegaciones a empezar a preparar conclusiones para la siguiente reunión del Comité.

#### Programa de trabajo del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

28. El representante de la Argentina presentó una propuesta con respecto al futuro programa de trabajo del Comité (G/SPS/W/53). Se acordó que se alentaría a los Miembros a tratar los problemas comerciales en el Comité, siempre que fuera posible, antes de iniciar un procedimiento formal de solución de diferencias, sin perjuicio de sus derechos al amparo de dicho procedimiento. Hubo también un consenso general de que los Miembros plantearan en el Comité los problemas o preocupaciones de

carácter comercial que surgieran con respecto a la aplicación del Acuerdo por parte de otros Miembros, en especial en relación con las notificaciones. Para ello se acordó añadir un apartado permanente titulado "Problemas comerciales específicos" bajo el punto "Aplicación del Acuerdo". Se acogió también de buen grado la propuesta de alentar a los Miembros a que pusieran en conocimiento del Comité ejemplos prácticos pertinentes de la aplicación del artículo 4 (Equivalencia).

29. Con respecto a la propuesta de hacer un listado de las unidades de evaluación del riesgo de los Miembros, así como de las evaluaciones del riesgo desarrolladas y aplicadas por los Miembros, varias delegaciones indicaron que, a pesar de carecer de unidades de evaluación del riesgo formales, utilizaban diversos métodos de evaluación del riesgo. Otra delegación observó que, independientemente de la existencia o no de unidades de evaluación del riesgo, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias exigía que los Miembros fundaran sus medidas sanitarias y fitosanitarias en la evaluación del riesgo (salvo los Miembros menos adelantados y los países en desarrollo Miembros durante los dos primeros años). En cuanto al catálogo de evaluaciones del riesgo, varios Miembros sugirieron que esta información debería limitarse a ejemplos adecuados para fines educativos. Se consideró que era necesario que los Miembros interesados siguieran debatiendo este punto para desarrollar una aplicación más concreta y práctica de ambas propuestas.

30. Otra propuesta se refería a la publicación de información sobre las actividades de capacitación relacionadas con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que fueran realizadas o coordinadas por los organismos internacionales o regionales competentes. Los Miembros invitaron a la Secretaría a estudiar la cuestión en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, y pidieron a la delegación de la Argentina que elaborara una propuesta sobre la gestión de la tarea. El representante del Codex señaló que ya existía en la Internet un listado de todas las futuras reuniones con sus respectivos órdenes del día provisionales pormenorizados, así como informes resumidos sobre el resultado de las reuniones, que se actualizaban mensualmente.

#### Asistencia técnica

31. La Secretaría informó al Comité de que había celebrado otro seminario regional después de la última reunión. Dicho seminario, celebrado en Praga, se organizó en cooperación con el Codex, la OIE y la CIPF y fue financiado por el Gobierno de los Estados Unidos. Participaron 13 países. Se preveía celebrar un seminario similar en Moscú a principios de julio de 1996.

32. La Secretaría también participó en el seminario del APEC sobre el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y su aplicación, que se celebró en Manila los días 14 y 15 de mayo de 1996. El propósito del seminario era contribuir a una mejor comprensión del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en especial con el fin de favorecer una participación más activa de los Miembros en el trabajo del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

33. El representante del Codex señaló que, debido a la reestructuración de los recursos de la FAO, se habían otorgado fondos adicionales al Codex; gracias a ello, podría ayudar a los países en desarrollo a participar de forma más activa con la Comisión del Codex Alimentarius, en especial en cuestiones tales como el establecimiento de puntos de contacto del Codex y Comités del Codex nacionales.

34. El representante de la Argentina informó al Comité de que Mercosur estaba organizando una reunión de trabajo sobre la evaluación del riesgo con respecto a las cuestiones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias para el final de 1996 en cooperación con las Comunidades Europeas. En breve plazo, los Miembros recibirían el orden del día de la reunión y, posteriormente, las recomendaciones y conclusiones resultantes.

35. Nueva Zelanda informó al Comité de que se celebraría una reunión de trabajo sobre el análisis del riesgo en Suiza en agosto de 1996. El organizador de la reunión sería el Servicio Veterinario suizo con la participación, asimismo, del Ministerio de Agricultura de Nueva Zelanda y de la OIE.

36. El Presidente señaló a la atención del Comité una decisión específica adoptada por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre la asistencia técnica (G/TBT/W/26). El objetivo de esta decisión era llevar a la práctica las disposiciones sobre asistencia técnica del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Se sugirió a los Miembros que sería conveniente determinar la idoneidad de una decisión similar para el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

#### Trabajos preparatorios para Singapur

37. El Presidente señaló que había iniciado consultas informales con los Miembros sobre el informe del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a la Conferencia Ministerial de Singapur de diciembre de 1996. Recordó que el Presidente del Consejo General había proporcionado directrices relativas al informe (WT/L/145). El Presidente informó al Comité de que tenía la intención de distribuir un proyecto de informe a los Miembros antes de las vacaciones estivales y de invitar a los Miembros a celebrar consultas informales sobre la cuestión a finales de julio o quizás a principios de septiembre. Subrayó que el Comité deberá adoptar el informe definitivo en su reunión de octubre de 1996 a más tardar.

#### Cuestiones de interés que se han planteado a raíz de la labor de las organizaciones observadoras

38. El representante de la CIPF presentó un documento (G/SPS/W/70) relativo a una reunión consultiva de expertos sobre la revisión de la CIPF (la Convención). En dicha reunión se había acordado por consenso general que la CIPF debía tener al menos el mismo alcance que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Asimismo, los expertos llegaron a un acuerdo sobre la necesidad de reforzar la administración de la Convención en el ámbito mundial y de incluir en la Convención disposiciones relativas a una secretaría de la CIPF. También se trató sobre el establecimiento de una Comisión que adoptaría normas y examinaría otras cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.

39. Algunos Miembros expresaron su gran preocupación ante la perspectiva de que se incluyera el "principio de solidaridad" en la revisión de la CIPF. En pocas palabras, este principio implicaría que los países pertenecientes a la misma región tendrían que aplicar las mismas reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias con respecto a las importaciones procedentes de un tercer país. No obstante, como señalaron algunas delegaciones, el riesgo presentado por un producto importado no era el mismo en todos los países pertenecientes a la misma región, ya que las condiciones ecológicas y otras condiciones pertinentes podían variar. Se insistió en que la CIPF no debía revisarse de modo que contraviniera los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otros Acuerdos de la OMC. Asimismo, se sugirió la necesidad de intensificar los esfuerzos para unificar la terminología empleada en la nueva Convención con la terminología del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. A este respecto, el representante del Uruguay presentó brevemente un documento sobre el examen de la CIPF y su relación con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/W/69) que se debatirá en la próxima reunión del Comité.

40. El representante de la OIE informó sobre la Sesión General de la OIE (20 a 24 de mayo). En una resolución adoptada por el Comité, se alentó a la OIE a proseguir con sus actividades encaminadas a explicar a sus miembros cuáles son sus responsabilidades en relación con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Dicha labor se realizará principalmente mediante reuniones de trabajo regionales. Otra de las cuestiones abordadas por el representante de la OIE fue la actualización del Código zoosanitario internacional sobre mamíferos, aves y abejas, de la OIE, así



como el establecimiento de una lista de países considerados libres de la fiebre aftosa sin vacunación. Asimismo se adoptaron directrices para las actividades de la OIE durante los cinco años siguientes; entre ellas, cabe destacar una petición para que la OIE intensifique sus actividades de establecimiento de normas.

41. El representante de la OMS informó al Comité de que en la Asamblea Mundial de la Salud (20 a 25 de mayo) se apoyaron de manera generalizada las actividades de establecimiento de normas de la OMS. Asimismo, se expresó la opinión de que la OMS debía destinar más recursos a las actividades de establecimiento de normas de la Comisión conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius. Se señaló que existía una falta de información dentro de los sectores sanitarios nacionales con respecto a las medidas sanitarias. Para terminar, el representante informó al Comité de que la FAO y la OMS estaban preparando una reunión consultiva de expertos sobre gestión del riesgo para enero de 1997.

#### Otros asuntos

42. El representante de Australia expresó su gran preocupación con respecto a la reglamentación sanitaria de Corea para la leche sometida a tratamiento de temperatura ultra alta presentada en envases de consumo (leche UHT). Australia informó al Comité de que Corea había aceptado adoptar el tiempo de conservación de productos del fabricante respecto de unos 50 productos, incluidos los lácteos, con efecto a partir del 1° de julio de 1996. Sin embargo, el tiempo de conservación de la leche UHT seguía estando sometido a un mandato del Gobierno en virtud del cual su tiempo de duración era mucho más corto que el tiempo normalmente aplicado por la mayoría de los países. Australia no estaba al corriente de que esta limitación del tiempo de conservación aplicada en Corea tuviera fundamento científico alguno. Se solicitó a Corea que tratase la leche UHT del mismo modo que otros productos similares y que permitiera la aplicación del tiempo de conservación indicado por el fabricante a partir del 1° de julio de 1996. Varias delegaciones eran de la misma opinión que Australia. Una delegación señaló que el tiempo de conservación establecido por el fabricante se atenía a las normas del Codex.

43. En otro orden de cosas, pero en relación con la cuestión anterior, el representante del Canadá informó al Comité de que, también en relación con Corea, existía un problema similar con respecto al agua embotellada. Si bien se había alcanzado un entendimiento formal con respecto a algunos aspectos del problema, continuaban sin resolverse las cuestiones relativas al tiempo de conservación del agua embotellada. En este sentido, Corea no había ofrecido ningún calendario para la adopción del tiempo de conservación determinado por el fabricante para el agua embotellada.

44. El representante de Corea informó al Comité de que transmitiría las preocupaciones manifestadas a las autoridades pertinentes de Corea.

#### Fecha y orden del día de la próxima reunión

45. Se acordó el siguiente orden del día provisional para la reunión de los días 8 y 9 de octubre de 1996 (fecha provisional):

- A. Adopción del orden del día
- B. Observadores
- C. Reglamento
- D. Informe a la Conferencia Ministerial de Singapur

- E. Aplicación del Acuerdo
  - i) Información de los Miembros
    - Uruguay: Control de las plagas agropecuarias
  - ii) Problemas comerciales específicos
  - iii) Proyecto de acuerdo entre la OMC y la OIE
- F. Disposiciones en materia de transparencia
  - i) Examen de notificaciones específicas recibidas
  - ii) Cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia
- G. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
- H. Coherencia
- I. Formulación y aplicación de límites de residuos
- J. Asistencia técnica
- K. Cuestiones de interés que se han planteado a raíz de la labor de las organizaciones observadoras
  - i) Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
- L. Otros asuntos
- M. Orden del día de la próxima reunión